

UNIVERSIDAD DE GRANADA
Defensor Universitario

Informe Anual

Año 2022

Antonio A. Ruiz Rodríguez







Defensor Universitario
Antonio Ángel Ruiz Rodríguez
Catedrático de Documentación
Defensor Universitario Adjunto
Ricardo Martín Morales
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Localización: Universidad de Granada
Hospital Real, Cuesta del Hospicio, S/n
18071 Granada
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974
Correo Electrónico: defensor@ugr.es
Web: <http://www.ugr.es/~defensor/>
Depósito Legal: Gr./449/2023



In memoriam
Jordi Alberich Pascual

*“Oh hermano frágil, tantas
cosas gané contigo, tanto
perdí en tu desastrado corazón
como en un cofre roto,
sin saber que te irías con tu boca elegante,
sin saber que debías
también morir, tú que tenías
que dar lecciones a la primavera!”*

Pablo Neruda

SUMARIO

PRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

1. Tramitación de quejas formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario

- 1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación
- 1.2. Distribución de quejas según género
- 1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria
- 1.4. Distribución de las quejas según su procedencia
- 1.5. Distribución de las quejas según su destino
- 1.6. Distribución de las quejas según su naturaleza

2. Tendencias y comparativas con años anteriores

3. Otras actuaciones realizadas:

- 3.1. Solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.
- 3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario.

SECCIÓN SEGUNDA

SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

1. Convivencia

- 1.1. La naturaleza de los conflictos de convivencia y el objeto de la mediación
- 1.2. Funciones mediadoras de los diferentes órganos universitarios
- 1.3. Sobre los límites del sistema de “ventana única” para el acceso por parte de los miembros de la comunidad universitaria a los órganos universitarios de garantía de derechos
- 1.4. Faltas de respeto a los profesores

2. Docencia

- 2.1. La claridad de las Guías docentes y la complejidad de algunos sistemas de evaluación
- 2.2. Consideraciones sobre la tipificación y sanción del fraude académico

- 2.3. *Consecuencias de un desempeño docente anómalo*
- 2.4. *Aplicación del principio de retroactividad in bonus*
- 2.5. *Procedimientos de reconocimiento de créditos*
- 2.6. *Sobre la correcta aplicación de los principios de evaluación continua y de evaluación diversificada, así como de sus garantías*
- 2.7. *Requisitos en la celebración de las pruebas finales en los másteres universitarios*
- 2.8. *Exigencias de vestimenta en las prácticas externas*
- 2.9. *Grabación de las pruebas orales de evaluación*
- 2.10. *Lucha contra el plagio*

3. Libertad religiosa

4. Alcance del compromiso de permanencia en colegios mayores

5. Uso y abuso de las instituciones de garantía de derechos

6. Conflictos entre estudiantes y profesores y principio de indemnidad

7. Profesores eméritos

8. Periodos de matriculación y de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos.

9. Notificaciones electrónicas que producen el desistimiento tácito de sus derechos de matrícula por parte de los estudiantes

10. Traslados de expediente: baremación y motivación

11. Menú para personas celíacas en los comedores universitarios

12. Defensor Universitario

- 12.1. *Naturaleza de las funciones del Defensor Universitario*
- 12.2. *Los pronunciamientos del Defensor no tienen fuerza ejecutiva*
- 12.3. *Competencias del Defensor Universitario*
- 12.4. *La reserva estatutaria en favor del Defensor Universitario*
- 12.5. *El sistema universitario de garantía de derechos*
- 12.6. *La forma de presentar las quejas ante el Defensor Universitario*
- 12.7. *Colaboración, coordinación y superposición entre órganos*
- 12.8. *Mediación*
- 12.9. *Confidencialidad*

SECCIÓN TERCERA

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

SECCIÓN CUARTA

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO



PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco para presentar el Informe anual correspondiente al año 2022.

Hace aproximadamente un año, pude dar cuenta al Claustro de las actividades de mi Oficina correspondientes a 2021. Llega ahora el momento de rendir cuentas del año 2022. Durante todo él me he sentido respaldado en mi gestión, como en años precedentes, por la Sra. Rectora y por todo su equipo, a los que expreso mi agradecimiento. También dirijo mi agradecimiento a todos los que durante 2022 han acudido, por un motivo u otro, a mi Oficina.

Doy las gracias asimismo a todos los decanos y directores de centro, a los directores de departamento y a todos los responsables universitarios en general, por la colaboración que me han venido prestando. Gracias por respetar mi independencia y las garantías que la jalonan y que, en definitiva, convierten en verdad esa independencia, porque privar a un defensor universitario de sus garantías es exactamente lo mismo que prescindir de él.

Como saben, nos encontramos en un año decisivo en lo que al diseño de las instituciones de garantía de las universidades españolas se refiere. Una vez entrada en vigor la Ley de Convivencia Universitaria, disponíamos todas las universidades de un año para aprobar nuestros respectivos reglamentos de convivencia. No es mal momento, por tanto, para recordar el conjunto de garantías que rodean a la institución del Defensor Universitario, a tenor de lo establecido por la normativa general y la propia de nuestra Universidad, a las que deberán atenerse en el futuro las normas aprobadas tanto por el Claustro como por el Consejo de Gobierno, porque aquéllas son de aplicación prevalente en caso de que se presentase un conflicto normativo.

Las defensorías universitarias deben encargarse de velar por el respeto de los derechos y libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios (art. 43.4 Proyecto LOSU, pf. primero). Podrán actuar motu proprio o tras las quejas y peticiones de amparo interpuestas ante ellas por algún miembro de la comunidad universitaria. Sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad. Ninguna instancia universitaria podrá darles instrucciones ni sujetarlas a mandato imperativo alguno (*vid.* art. 43.4 Proyecto LOSU y art. 168.1 Estatutos vigentes UGR). Corresponde a los Estatutos de la Universidad establecer el régimen de funcionamiento y estructura de la defensoría universitaria (*vid.* art. 43.4 Proyecto LOSU)".

Obviamente no todos los aspectos relacionados con la defensoría universitaria deben ser regulados en los estatutos de nuestra universidad, pero sí que un cambio estructural en el régimen de funcionamiento del Defensor Universitario o que afecte a alguna de sus garantías básicas (por citar algunos ejemplos, la afectación de la garantía de la confidencialidad; la privación de una ventana de acceso independiente al Defensor Universitario para cualquier miembro de la comunidad universitaria que lo desee; la creación de normas para el seguimiento desde otros órganos de gobierno de las actuaciones del Defensor Universitario en relación a los casos que se estén ventilando en su oficina – no me refiero a cuestiones meramente organizativas, estadísticas, de control presupuestario, etc.)-, debe ser valorado estatutariamente, no bastando un reglamento emanado del Claustro o del Consejo de Gobierno.

La Sección Primera de este Informe contiene un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en mi Oficina durante el año 2022, a la que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica “Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario”, el análisis de algunos de los problemas que se nos han presentado. En la Sección Tercera encontrarán Vdes. reseñada la “Actividad Institucional del Defensor Universitario” y en la Sección Cuarta la “Ejecución del Presupuesto”.

Durante el año 2022 se han registrado en mi Oficina un total de 52 quejas tramitadas como tales y otras 1.253 actuaciones de distinta naturaleza: expedientes de mediación/conciliación, peticiones de amparo, consultas con gestión, etc. Todos estos casos los he intentado resolver de manera legal y justa. No siempre habré acertado, por lo que pido sinceramente disculpas a quien entienda que ha sido así, aunque debe saberse que siempre actué con objetividad, sentido de la justicia y lealtad a nuestra Universidad, teniendo en todo momento como premisa de actuación, cuando no fue posible encontrar una solución definitiva, que los problemas quedasen al menos adelgazados.

Por último, debo valorar el buen trabajo desempeñado por mis colaboradores: Ricardo Martín Morales, que es el Defensor Adjunto, y -siguiendo un orden cronológico de incorporación durante este año, ya que ha habido sucesivas bajas y sustituciones- María Dolores Tenorio Cuerva, José Antonio Galán Vera, Blanca Vílchez Rodríguez, Inés Pérez Osorio y Ana María Gabarrón Gázquez.



SECCIÓN PRIMERA.
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2022. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1. Tramitación de 52 quejas formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario:

- 1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación.
- 1.2. Distribución de quejas según género.
- 1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y postgrado, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI) y otros.
- 1.4. Distribución de quejas según su procedencia. El concepto procedencia se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.
- 1.5. Distribución de quejas según su destino. El destino hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas contra profesores, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.
- 1.6. Distribución de quejas según su naturaleza.

2. Tendencias y comparativas con años anteriores

3. Otras actuaciones realizadas:

- 3.1. **746** solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.
- 3.2. **507** entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario.



1. Tramitación de quejas

1.1 Distribución de quejas según fecha presentación

MES	NÚMERO
ENERO	7
FEBRERO	7
MARZO	3
ABRIL	0
MAYO	3
JUNIO	5
JULIO	11
SEPTIEMBRE	2
OCTUBRE	8
NOVIEMBRE	3
DICIEMBRE	3
TOTAL	52

1.2 Distribución de quejas según género

GÉNERO	NÚMERO
Hombre	28
Mujer	24
TOTAL	52

1.3 Distribución de quejas según sectores

SECTOR	NÚMERO
Estudiantes	43
PDI	6
PAS	2
Otros	1
TOTAL	52

1.4 Distribución de quejas según su procedencia (*)

(*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

PROCEDENCIA	NÚMERO
Centro de Magisterio "La Inmaculada"	1
Departamentos	2
E.I. Posgrado - Doctorado	3
E.I. Posgrado - Máster	7
E.T.S. Arquitectura	1
E.T.S. Ing. de Edificación	1
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	2
F. Bellas Artes	2
F. Ciencias	4
F. Ciencias de la Educación	3
F. Ciencias de la Educación y del Deporte (Melilla)	2
F. Ciencias de la Salud	3
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	3
F. Ciencias Económicas y Empresariales	1
F. Ciencias Políticas y Sociología	3
F. Ciencias Sociales y Jurídicas (Melilla)	1
F. Derecho	3
F. Educación, Economía y Tecnología (Ceuta)	1
F. Filosofía y Letras	1
F. Trabajo Social	2
Gerencia	1
Institutos	1
Otros	2
Otros Servicios UGR	1
Vicerrectorados	1
TOTAL	52

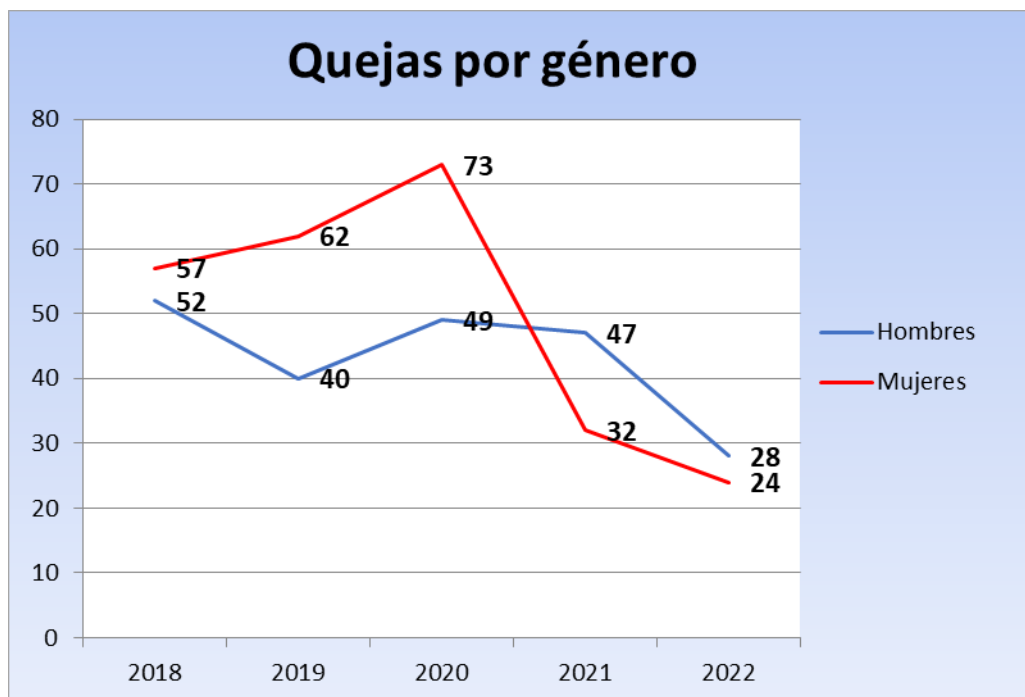
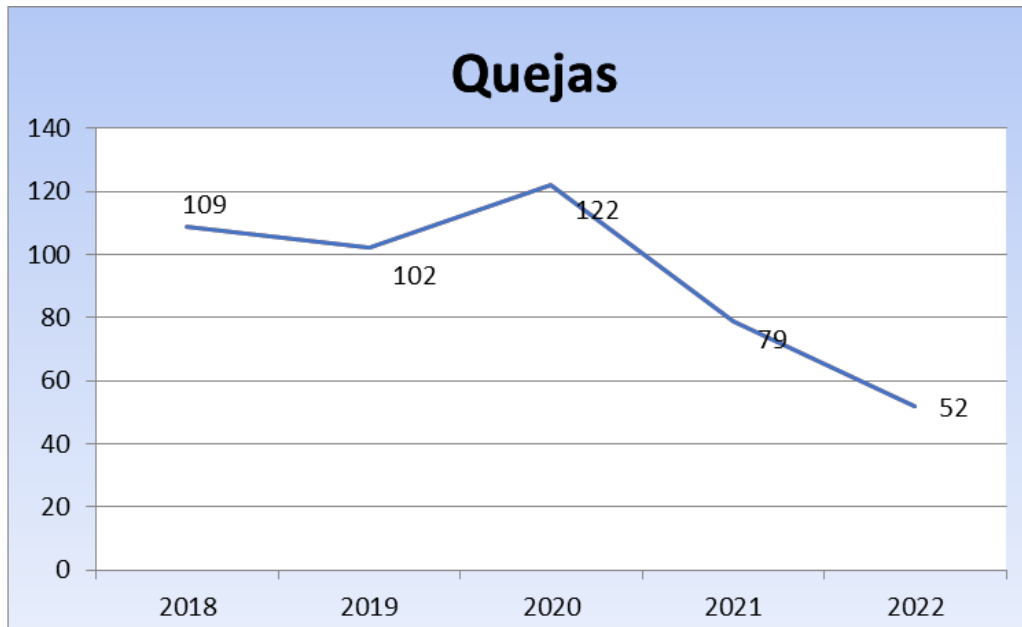
1.5 Distribución de quejas según su destino

DESTINO	NÚMERO
Profesorado	18
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	11
Coordinación Máster - E.I. Posgrado	4
Otros servicios UGR	4
Organismos y Servicios	3
Secretarías de Centros	2
Gerencia	2
E.I. Posgrado	2
Coordinación Doctorado - E.I. Posgrado	2
Órganos Generales de Gobierno	2
Servicio de Becas	1
Otras Administraciones	1

1.6 Distribución de quejas según su naturaleza

ASUNTO	NÚMERO
Evaluación	13
Otros	8
Actuación de Profesorado	5
Procedimiento de Transferencia y Reconocimiento de Créditos	3
Docencia	3
Finalización de estudios	3
TFG / TFM	2
Movilidad	2
Prácticas Curriculares	2
Becas	2
Tesis Doctoral	2
Procedimiento	1
Precios públicos	1
Acceso a la Universidad	1
Conductas de Acoso	1
Concursos	1
Asuntos Económicos	1
Plagio	1

2. Tendencias y comparativas con años anteriores



Tendencias. Quejas según Fecha de Presentación

MES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	7	12	6	10	10	7
Febrero	14	14	16	11	6	7
Marzo	15	7	8	4	7	3
Abril	10	23	7	3	7	0
Mayo	7	9	9	14	7	3
Junio	8	17	11	18	5	5
Julio	15	9	16	16	12	11
Agosto	0	0	0	0	0	0
Septiembre	8	5	11	14	11	2
Octubre	9	8	7	15	7	8
Noviembre	10	1	4	12	6	3
Diciembre	11	4	7	5	1	3
TOTAL	114	109	102	122	79	52

Tendencias. Quejas según Sector

SECTOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estudiantes	87	83	83	118	63	43
PDI	16	14	11	2	12	6
PAS	7	5	6	1	2	2
Otros	4	7	2	1	2	1
TOTAL	114	109	102	122	79	52

Tendencias. Quejas según Procedencia

PROCEDENCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Campus de Ceuta	0	8	0	1	1	0
Campus Universitario de Melilla	0	0	0	0	0	0
Centro de Magisterio "La Inmaculada"	0	0	0	0	0	1
Centros Adscritos	0	0	0	0	0	0
Departamentos	7	10	7	0	0	2
E.I. Posgrado	16	0	0	0	0	0
E.I. Posgrado – Doctorado	0	4	2	4	2	3
E.I. Posgrado – Máster	0	16	12	30	20	7
E.T.S. Arquitectura	3	2	0	1	2	1
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	1	1	1	0	0	0
E.T.S. Ing. de Edificación	5	0	1	4	0	1
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	0	4	2	5	1	2
F. Bellas Artes	2	5	8	5	0	2
F. Ciencias	3	3	8	9	2	4



PROCEDENCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022
F. Ciencias de la Educación	11	8	3	11	5	3
F. Ciencias de la Educación y del Deporte (Melilla)	0	0	0	0	0	2
F. Ciencias de la Salud	6	2	5	3	2	3
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	0	4	0	2	0	0
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	4	1	3	3	0	3
F. Ciencias del Deporte	1	0	1	2	2	0
F. Ciencias del Trabajo	1	0	3	1	2	0
F. Ciencias Económicas y Empresariales	5	0	4	8	4	1
F. Ciencias Políticas y Sociología	5	1	4	3	3	3
F. Ciencias Sociales (Melilla)	3	1	0	1	2	1
F. Comunicación y Documentación	3	0	2	0	1	0
F. Derecho	7	6	7	14	4	3
F. Educación y Humanidades (Melilla)	0	1	1	0	1	0
F. Educación, Economía y Tecnología (Ceuta)	0	0	3	1	4	1
F. Farmacia	2	0	5	2	5	0
F. Filosofía y Letras	8	10	3	5	3	1
F. Medicina	3	5	2	1	2	0
F. Odontología	1	2	1	0	3	0
F. Psicología	5	2	1	2	2	0
F. Trabajo Social	1	1	0	1	0	2
F. Traducción e Interpretación	1	3	3	1	1	0
Gerencia	0	0	1	0	0	1
Institutos	0	1	1	0	1	1
Oficina de Relaciones Internacionales	0	0	1	0	0	0
Órganos de Representación	0	0	0	0	1	0
Otras Administraciones	1	0	0	0	0	0
Otros	1	4	1	0	1	2
Otros Servicios UGR	7	3	3	0	2	1
Personal de Administración y Servicios	0	0	1	0	0	0
Personal Docente e Investigador	0	0	0	1	0	0
Servicio de Becas	0	0	1	1	0	0
Servicios Centrales	0	0	1	0	0	0
Vicerrectorados	1	1	0	0	0	1
TOTAL	114	109	102	122	79	52

Tendencias. Quejas según Destino

DESTINO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	26	28	19	37	23	11
Profesorado	53	45	37	44	21	18
Escuela Internacional de Posgrado	6	1	2	9	7	0
Organismos y Servicios	8	6	4	2	7	3
Órganos Generales de Gobierno	10	15	12	5	7	2
Secretarías de Centros	3	4	8	4	6	2
Coordinación Máster – E.I. Posgrado	0	2	6	14	5	4
Coordinación Doctorado – E.I. Posgrado	0	0	0	2	1	2
E.I. Posgrado	0	0	0	0	0	2
Gerencia	5	2	4	0	1	2
Otros servicios UGR	0	0	0	0	0	4
Otros	0	0	0	0	1	0
Centro de Promoción de Empleo y Prácticas	0	0	0	0	0	0
Estudiantes	2	1	1	3	0	0
Gabinete de Acción Social	0	0	1	0	0	0
Oficina de Relaciones Internacionales	1	1	3	1	0	0
Otras Administraciones	0	3	1	0	0	1
Personal de Administración y Servicios	0	1	3	0	0	0
Servicio de Becas	0	0	1	1	0	1
TOTAL	114	109	102	122	79	52

Tendencias. Quejas según Asunto

ASUNTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Evaluación	38	25	30	41	31	13
Otros	6	0	2	5	11	8
Docencia	17	6	1	4	8	3
Actuación de los Órganos de Gobierno	1	5	4	2	4	0
Actuación de Profesorado	4	15	5	8	3	5
Plazas Docentes	3	1	1	0	3	0
TFG / TFM	2	1	5	19	3	2
Certificaciones y Títulos	2	2	1	7	2	0
Conductas de Acoso	4	2	1	2	2	1
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	5	19	2	1	2	0
Matrícula	1	2	11	9	2	0
Acceso a la información	0	0	0	0	1	0
Actuación del Personal de Administración y Serv.	0	0	2	1	1	0
Admisión	3	3	2	5	1	0
Compensación	0	0	1	0	1	0
Permanencia	1	0	0	0	1	0

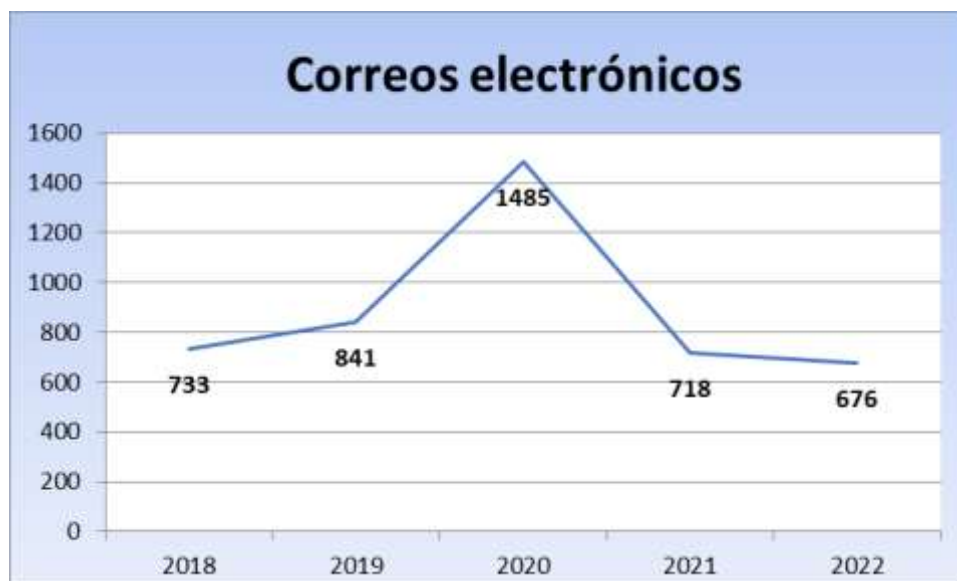
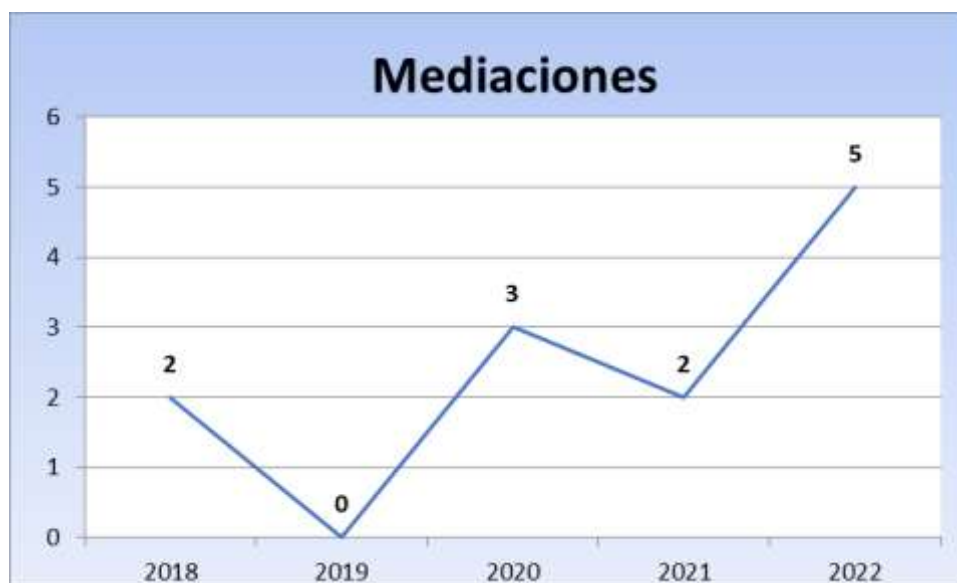


ASUNTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Prácticas Curriculares	3	3	5	4	1	2
Precios públicos	3	4	0	1	1	1
Procedimiento de Transf. y Reconoc. de Créditos	3	1	1	4	1	3
Acceso a la Universidad	0	0	1	0	0	1
Actuación de Estudiantes	0	1	1	0	0	0
Adaptación	0	0	2	0	0	0
Alteración de Matrícula	0	1	0	0	0	0
Anulación de Matrícula	0	0	0	0	0	0
Autoría	0	0	0	1	0	0
Asuntos Económicos	1	2	0	0	0	1
Becas	3	3	4	1	0	2
Conciliación	1	1	1	1	0	0
Concursos	0	1	3	0	0	1
Condiciones laborales	4	0	3	1	0	0
Conflicto con otros compañeros/as	2	3	1	0	0	0
Convocatoria de Gracia	0	0	1	0	0	0
Finalización de estudios	2	3	1	3	0	3
Información	0	0	0	1	0	0
Infraestructura	0	0	2	0	0	0
Movilidad	0	1	6	0	0	2
Plan de Ordenación Docente	2	2	1	0	0	0
Prácticas Extracurriculares	1	0	0	0	0	0
Procedimiento	1	0	0	0	0	1
Protección de Datos	0	0	0	1	0	0
Representación estudiantil	0	0	0	0	0	0
Seguridad	0	0	0	0	0	0
Tesis Doctoral	1	2	1	0	0	2
Plagio	0	0	0	0	0	1
TOTAL	114	109	102	122	79	52

3. Otras actuaciones realizadas

3.1. Solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.





3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario.

Mes	Entrevistas
Enero	23
Febrero	33
Marzo	61
Abril	50
Mayo	59
Junio	30
Julio	53
Agosto	2
Septiembre	58
Octubre	52
Noviembre	57
Diciembre	29
TOTAL	507





SECCIÓN SEGUNDA.
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

No se encuentran recogidos en la presente sección todos los pronunciamientos que este Defensor Universitario ha dictado durante el año 2022, pero sí los que se han considerado de cierta relevancia general o proyección futura.

Los principales pronunciamientos emitidos durante el año 2022 pueden sistematizarse de la siguiente manera.

1. CONVIVENCIA

1.1. La naturaleza de los conflictos de convivencia y el objeto de la mediación

La Ley de Convivencia Universitaria es víctima de un problema que ha sido generado por ella misma. Su objeto o ámbito de aplicación son confusos. Gran parte de esta confusión viene determinada por lo que ha de considerarse o no un conflicto de convivencia. Ese problema lo heredarán las normativas de las universidades, que están obligadas a desarrollar la Ley de Convivencia Universitaria.

En principio, se entendería por conflicto de convivencia cualquier situación que afecte negativamente a las relaciones entre las personas, pero ¿qué clase de conflictos son, en concreto, los que pueden alterar la convivencia? Pues todos, porque por eso son conflictos. El problema, en cualquier caso, no reside en definir lo que es un conflicto de convivencia, sino en pensar que basta con definirlo para que funcione adecuadamente como parámetro delimitador del ámbito de actuación de un texto normativo o de un órgano administrativo, como será la Comisión de Convivencia.

Podríamos llegar incluso a preguntarnos si un estudiante que simplemente no esté de acuerdo con la calificación recibida en una asignatura, porque piense que su examen estaba para aprobar, puede llevar ese “conflicto” a la Comisión de Convivencia y pedir a la Comisión de Convivencia la correspondiente mediación (salvo que el conflicto derivase de un caso de fraude académico). Los procedimientos de mediación no deben sustituir al procedimiento administrativo correspondiente, que en este caso sería el relacionado con la revisión ante el profesor y posteriormente ante el tribunal del departamento.

Cuestión distinta sería abordar a través de una mediación un posible conflicto previo subyacente entre ese profesor y el estudiante, o una erosión de las relaciones personales posterior a la calificación misma. Es decir, lo que ocurra, antes y después de la calificación, con la relación entre el profesor y el estudiante sí podría ser objeto de una mediación.

1.2. Funciones mediadoras de los diferentes órganos universitarios

El ámbito de actuación de la Comisión de Convivencia debe circunscribirse al diseño, la organización y la implementación en nuestra Universidad de un sistema de mediación formal y estandarizada para la resolución de conflictos de convivencia.

Los defensores universitarios, los directores de departamento, los decanos y directores de centro, los vicerrectores, la propia Rectora, también afrontan y solucionan todos los días innumerables conflictos de convivencia. La diferencia entre estos “mediadores” y el servicio de mediación integrado en la Comisión de Convivencia reside en que aquellos no gestionan ni implementan procedimientos de mediación formal estandarizada para la resolución alternativa de conflictos.

1.3. Sobre los límites del sistema de “ventana única” para el acceso por parte de los miembros de la comunidad universitaria a los órganos universitarios de garantía de derechos

En el proceso de reformas normativas en el que estamos inmersos, es necesario que quede claramente salvaguardado el libre acceso de cualquier miembro de la comunidad universitaria al Defensor Universitario, así como respetadas las actuaciones *motu proprio* de este órgano frente a cualquier órgano o servicio de la universidad.

Reconozco que el sistema de ventana única resulta muy adecuado en relación a la coordinación de determinados órganos universitarios, pero no puede alcanzar al régimen de funcionamiento de la defensoría universitaria, porque afecta gravemente al juego de contrapoderes dentro de una universidad democrática. Llevar a esos extremos el sistema de ventana única sería inviable jurídicamente. El propio art. 43.8 del Proyecto de LOSU hace saltar por los aires este sistema de ventana única, cuando ya dice, en este caso en relación a la Inspección de Servicios, lo siguiente: “La inspección de servicios actuará *motu proprio*, a instancia de los *distintos órganos* de Gobierno de la universidad o tras denuncia escrita interpuesta por *algún miembro* de la comunidad universitaria” [las cursivas son de este Defensor].

1.4. Faltas de respeto a los profesores

La manera de abordar en la Oficina de un defensor universitario una falta de respeto a un profesor, cuando efectivamente se comprueba que ha existido, no viene siendo otra que la de tolerancia cero. Lógicamente para el esclarecimiento de los hechos el Defensor deberá oír previamente a todas las partes. Se intenta, además, que la manera de abordar y enfocar la cuestión por parte del Defensor no se haga al margen de lo que el profesor afectado opine, porque en el fondo de lo que estamos hablando es de su honor.

“El día ... la profesora (...) presentó escrito en esta Oficina solicitando el amparo de este Defensor frente a los insultos dirigidos contra ella, a propósito de la entrega de

una práctica grupal presentada por los siguientes estudiantes: (...) En dicha práctica se podía leer, en los comentarios marginales del texto de la versión entregada, la siguiente frase: “Esta es la basura que he hecho, pero por lo menos he puesto las imágenes del test que quería la zorra de (...)”. Del contexto se deduce que se trataba de una vergonzosa e inadmisibles nota escrita por el estudiante (...) dirigida a sus cuatro compañeros y enviada luego, probablemente de forma involuntaria, a la profesora. (...) Como Defensor Universitario procedí a informar a la profesora (...) que, ante la gravedad de los hechos y al no existir además una relación de verticalidad ascendente, el asunto debería ser canalizado a través de la Inspección de Servicios. (...) Ante la insistencia de la profesora (...), que a pesar de recibir tan injusta vejación ha querido evitar a sus alumnos una segura y grave sanción, muy perjudicial para su devenir académico, como Defensor ofrecí entonces mi colaboración, supeditada en todo caso a que quedase debidamente restituido el honor de la profesora. (...) Tras haberme entrevistado con todos los estudiantes y constatar que estos se encontraban profundamente arrepentidos, procedí a encontrar una solución que debía pasar por la petición de disculpas, formalmente y por escrito, por parte de todos y cada uno de ellos. (...) Una vez tomada declaración a estos estudiantes, y tras haber quedado acreditado que fue D. (...) el autor material el comentario ofensivo, este Defensor ha apreciado diferentes grados de responsabilidad entre ellos, de lo que también quiere dejar constancia (...)”.

2. DOCENCIA

2.1. La claridad de las Guías docentes y la complejidad de algunos sistemas de evaluación

Una guía docente debe ser ante todo clara. La claridad de la guía docente está relacionada con el principio de seguridad jurídica, sobre todo lo que se refiere al sistema o criterios de evaluación del estudiantado. Por otra parte, las guías docentes tienen que estar bien coordinadas con las guías didácticas y ambas con el conjunto de instrucciones dadas por los profesores, ya sea en las plataformas docentes, ya sea verbalmente, así como por las impartidas por otros profesores en el caso de asignaturas compartidas. No basta con que un sistema de evaluación no sea contradictorio, lo que en algunos casos también ocurre, sino que debe ser claro y lo menos fragmentado posible. Cuanto más simple, mejor.

“El conflicto principal surge a la hora de interpretar el siguiente enunciado: “Para sumar ambas puntuaciones como nota final, será necesario tener una calificación superior a un tercio de la nota correspondiente a cada parte”. ¿A qué partes se refiere? Todo parece indicar, leyendo la guía docente, que las dos partes son el examen teórico (60%) y el examen práctico (40%). (...) No obstante, tras leer las instrucciones dadas por el profesor a través de PRADO, se constata, en primer lugar, que el examen se estructura en tres pruebas: (...) La cuestión que nos ocupa es, como puede deducirse, la siguiente: ¿el requisito de tener una valoración superior a un tercio viene referido a las dos partes (examen teórico y examen práctico) o a las dos “subpartes” de la primera parte (respuestas múltiples y cuestiones de verdadero y falso), porque según el criterio que se adopte, un estudiante pueda superar o no la asignatura. Ni que decir tiene, por otro lado, que este requisito no puede duplicarse si

no está así contemplado en la Guía docente. (...) Podríamos encontrarnos incluso ante una cuestión no del todo asimilada no solo entre el alumnado sino también entre algunos profesores, a raíz de las palabras vertidas por el profesor (...) en su informe: “Incluso hay profesores que no exigen un mínimo de calificación en cada parte”. Por otra parte, parece ser que en algunos casos la distribución porcentual entre la teoría y la práctica no ha sido realmente del 60%/40%, sino del 50%/50%. (...) Dejo constancia, pues, de la manera reflejada en los anteriores apartados, de la interpretación que hace este Defensor acerca de una eventual contradicción entre lo dispuesto en la guía docente y lo establecido en las instrucciones subidas a PRADO. (...) Por último, el hecho de que el profesor entre a valorar el contenido de las explicaciones vertidas por los estudiantes no convierte la prueba en una prueba carente de objetividad. Parece, por otro lado, coherente que estas explicaciones se exijan tanto de las correspondientes a las respuestas falsas como a las verdaderas, pero lo que literalmente dicen las instrucciones subidas a PRADO por el profesor, que es a lo que debemos atenernos, por razones de seguridad jurídica y por aplicación del principio de interpretación más favorable al administrado, es lo siguiente: “Será necesario justificar y explicar las respuestas falsas y su valoración dependerá de la justificación realizada”.

2.2. Consideraciones sobre la tipificación y sanción del fraude académico

El artículo 11 g) de la Ley de Convivencia Universitaria considera falta muy grave “plagiar total o parcialmente una obra o cometer fraude académico en la elaboración de un TFG, un TFM o la Tesis Doctoral”, entendiéndose como fraude académico “cualquier comportamiento *premeditado* tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico” [la cursiva es de este Defensor]. Asimismo, el artículo 12 d) de la LCU considera falta grave “cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 g) de la Ley de Convivencia Universitaria”.

Quiere ello decir que, si un profesor sorprende a un estudiante copiando con una “chuleta”, un teléfono móvil, unos auriculares, etc., sí habrá premeditación, pero si espontáneamente este estudiante se copia del examen del compañero sentado delante de él, o si en un examen tipo test alguien empieza a “cantar” espontáneamente las respuestas a los compañeros, no habría cometido ninguna infracción sancionable. Tampoco se indica nada en la Ley de Convivencia Universitaria sobre cómo debería entonces actuar un profesor en estos casos en que no existe premeditación.

¿Podría una universidad corregir esta situación? Resultaría difícil, ya que siempre se encontraría con el principio constitucional de legalidad sancionadora (art. 25 CE). Aunque el profesor que sorprenda copiando a un estudiante dejará lógicamente de valorar la parte del examen que coincida con aquella en que se detectó la copia, será difícil de sostener que la calificación de 0 en el resto de las partes o preguntas del examen en que el estudiante no fue sorprendido no tiene naturaleza sancionadora.

Sobra decir a estas alturas, aunque un defensor universitario debe aprovechar cualquier oportunidad para ello, que la calidad de la enseñanza no solo depende de la

calidad en la impartición de las enseñanzas, sino también de los sistemas de evaluación. Las conductas fraudulentas no solo ponen en riesgo la calidad de la enseñanza, sino que terminan devaluando al mejor sistema educativo y socavando los principios universitarios. Las universidades expiden títulos oficiales que avalan ante la sociedad la competencia profesional de sus titulados. La falta de autenticidad en las pruebas de evaluación no es únicamente una cuestión de legalidad ordinaria, sino incluso de alcance constitucional, pues incide en el principio de igualdad entre estudiantes (art. 14 CE). Los estudiantes que se desempeñan con probidad en las pruebas de evaluación no solo ven su trabajo devaluado por la picaresca de los compañeros, sino afectado indirectamente su derecho a la igualdad ante futuros procesos competitivos de muy distinta naturaleza: obtención de becas, destinos de movilidad, acceso a asignaturas optativas con cupo, etc.

Solo quedaría la posibilidad, también discutible, de estudiar si, partiendo de las infracciones descritas por la Ley de Convivencia Universitaria con relación a las faltas muy graves y graves, puede una universidad tipificar como falta leve el fraude académico cometido sin premeditación, aunque en este caso sin más consecuencias que una simple amonestación privada, que es la sanción prevista por la Ley de Convivencia Universitaria para las faltas leves.

2.3. Consecuencias de un desempeño docente anómalo

No es infrecuente que, tras un desempeño docente incorrecto, desde los departamentos se incurra, precisamente para corregir en la medida de lo posible los problemas ocasionados a los estudiantes por ese desempeño, en ciertas desviaciones con relación al procedimiento. Aunque estas sean entendibles desde esa perspectiva, no dejan de ser indeseadas y, por supuesto, reprochables desde un punto de vista jurídico.

“Se han detectado, en primer lugar, unos presuntos incumplimientos en el desempeño docente de (...) que están siendo analizados en la Inspección de Servicios. (...) No se debió convocar por las profesoras sustitutas otro examen diferente antes de Navidad que liberase de tener que examinarse en la fecha inicialmente prevista en el calendario docente después de Navidad. (...) La evaluación extraordinaria ante el Tribunal del Departamento, si este fue el motivo por el que el Tribunal se convocó, tampoco habría respetado una regularidad procedimental. (...) Este Defensor considera que los presuntos incumplimientos vinieron presumiblemente provocados por el intento del Departamento (...) de salir en defensa de la situación en que se encontraban los estudiantes de la asignatura (...)”.

2.4. Aplicación del principio de retroactividad *in bonus*

La otra cara del principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables prevista en el artículo 9.3 de la Constitución española es el principio de retroactividad en lo que beneficie a la persona sancionada.

“Tal y como se le explicó en su momento a (...), se complace este Defensor en comunicarle, dejando constancia por escrito para que así conste, que tras haber entrado recientemente en vigor la Ley de Convivencia Universitaria, que limita las sanciones por faltas muy graves a un máximo de tres años, ya podría matricularse sin problema en la Universidad de Granada, en virtud del principio de retroactividad *in bonus*, siempre que cumpla todos los requisitos”.

2.5. Procedimientos de reconocimiento de créditos

Como explico mejor en otras partes de esta Memoria, la función de un defensor universitario no es reevaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos que presente el estudiantado ante los órganos competentes de la Universidad. Tampoco el Defensor Universitario es una instancia ante la que quepa presentar recursos contra las resoluciones previamente dictadas por otros órganos.

“En respuesta a la instancia presentada por (...) el Sr. Decano de (...) dictó una resolución, suficientemente motivada a juicio de este Defensor, por la que se accedía, aunque solo parcialmente, a lo solicitado. (...) El caso fue revisado posteriormente por (...), quien determinó que “no se ha producido quebrantamiento de las normas esenciales de procedimiento o de las normas sustantivas de aplicación que hayan originado indefensión, arbitrariedad o desviación de poder en la cuestión planteada”. (...) Tras dar el oportuno traslado a (...) del Informe requerido por este Defensor al Sr. Decano de (...), puso en cuestión la naturaleza unipersonal del órgano informante del departamento (...). En efecto, el Informe que se remitió desde el departamento al Sr. Decano venía firmado por “(...), Secretario”, cuando el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de (...) atribuye a la Comisión de Docencia, elegida por el Consejo de Departamento para un periodo de cuatro años, la función de “b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten”. (...) Requeridas las correspondientes explicaciones al Sr. Secretario (...), nos comunica que el Informe remitido al Sr. Decano a través del Sr. Administrador de la Facultad (...) fue redactado por él en su calidad de Secretario de la Comisión de Docencia del Departamento de (...), aportando al respecto, para acreditar su condición de miembro de esa Comisión, el Acta de la sesión ordinaria del Consejo de Departamento de (...), celebrada en (...) el día (...) (punto 5º “Renovación de los miembros de las distintas comisiones del Departamento, acuerdos a adoptar”), así como, para acreditar su condición de Secretario de dicha Comisión, el Acta donde se le designa por unanimidad Secretario de la misma (punto 2 del Acta de la sesión constitutiva de la Comisión de Docencia, celebrada en (...) el día (...). En definitiva, al margen de cuestiones formales, que siempre son mejorables, este Defensor no ha detectado ningún problema que justifique poner en cuestión la valoración llevada a cabo por la UGR de la solicitud de reconocimiento de créditos presentada”

2.6. Sobre la correcta aplicación de los principios de evaluación continua y de evaluación diversificada, así como de sus garantías

Nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada parte de una confusión entre lo que es la evaluación continua y la evaluación

diversificada. No es que no sepamos interpretar con claridad el precepto, sino que no es posible interpretarlo con una mínima claridad. Lo que sí está claro es que se trata de dos principios articuladores que deben ser respetados en todo proceso de evaluación: el principio de evaluación continua y el principio de evaluación diversificada.

“Al examen (50 % de la calificación final) no se habían presentado la inmensa mayoría de los estudiantes, por considerarla una fecha fijada por la Universidad fuera de procedimiento y sin consenso. (...) El art. 22.4 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR dice lo siguiente: “En el caso de asignaturas cuyas Guías Docentes contemplen un examen final que suponga el 50% o más del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el estudiante decidiera no realizarlo, figurará en el acta con la anotación de “No presentado”. Para aplicar este artículo la Universidad ha interpretado que nos encontrábamos ante un caso de evaluación continua en lo que, a juicio de este Defensor, sólo es un caso de evaluación final diversificada, a la que probablemente no debería aplicarse literalmente el art. 22.4, que es un artículo pensado para racionalizar la evaluación continua y no para desnaturalizar la evaluación diversificada privando a los estudiantes del derecho a conocer cómo han sido evaluados nada menos que en la mitad de una asignatura. En el presente caso, la evaluación consistía en la realización de un examen final tipo test con un profesor (50% de la calificación final) y la entrega final de un trabajo a otro profesor (el restante 50%). Como consecuencia de la aplicación del citado art. 22.4, a los estudiantes ni siquiera les fueron corregidos los trabajos que habían entregado, pasando a ser considerados directamente como “No presentados”.

Pensemos, por poner un ejemplo extremo, solo para que se comprenda el fundamento de esta norma, en una Guía Docente que pondere la asistencia a clase durante el curso con un 10% de la calificación final y en un estudiante que no se haya presentado a ninguna prueba y solo haya asistido los dos primeros días a clase. En este caso, al contrario del arriba planteado, no tendría lógica una calificación diferente a la de “No presentado”.

2.7. Sobre requisitos en la celebración de las pruebas finales en los másteres universitarios

Aunque es cierto que la aplicación de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada de manera conjunta a los grados y a los másteres viene dando algunos problemas puntuales, como los relacionados con las peculiaridades de la Evaluación Única Final que deberían ser contempladas para los másteres, no debemos pensar que los requisitos para la celebración de las pruebas finales en los másteres pueden aplicarse de manera más relajada o flexible que en los grados, al menos mientras no se cambie el ámbito de aplicación de esta Normativa.

“El art. 14 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación dice que “las Comisiones Académicas de cada Máster (...) publicarán y difundirán, por los cauces adecuados, las fechas en las que se celebrarán estas pruebas finales” (apdo. 3) y que “los estudiantes tienen derecho a conocer, cuando se matriculen, las fechas y franja horaria de realización de las pruebas finales de evaluación” (apdo. 4). No

obstante, la Universidad ha interpretado que no se trata de pruebas finales, lo que este Defensor no comparte. Recuerdo, además, que estamos hablando de una asignatura impartida en apenas unos días, lo que debilita bastante la idea de que se llevó a cabo una evaluación continua. (...) Se da también la circunstancia de que no se publicaron o notificaron las calificaciones finales, lo que constituía una exigencia del art. 26.1 de la Normativa de Evaluación y Calificación, sino que los estudiantes se las encontraron un día subidas al expediente sin más. (...) Como consecuencia de lo anterior, tampoco se fijó fecha, hora y lugar de revisión de las calificaciones, en contra de lo establecido en el art. 26.1 de la citada Normativa: “El profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión”. (...) La Universidad interpretó que la calificación de “No presentado” no es en realidad una “calificación”, sino una “anotación”, y que por lo tanto no existía derecho alguno a la revisión precisamente porque no se trataba de una calificación, interpretación con la que este Defensor no puede estar de acuerdo. Ese mismo argumento fue también utilizado por el tribunal de revisión del departamento, lo que determinó que no se revisasen las calificaciones de todos estos estudiantes, algo que sí ha sido reconsiderado por el Vicerrectorado en la Resolución de (...), porque evidentemente los trabajos, ni siquiera corregidos, se quedaban sin evaluar. (...) No merece la pena entrar a valorar la distinción entre los conceptos de calificación y de anotación, no porque no se pueda (porque todos entendemos la diferencia entre una calificación numérica y una calificación nominal o anotación, o como la queramos llamar), sino porque esa no es la cuestión. Si, por ejemplo, un profesor se equivoca al pasar la calificación de un estudiante, escribiendo “5.0 puntos” donde debería decir “9.0 puntos”, es indudable que a ese estudiante no se le puede negar el derecho a revisión y a reclamar después ante la eventual negativa de un profesor a corregir tal equivocación. Pero, curiosamente, si el profesor se equivocara de forma todavía más lesiva para el estudiante, escribiendo “No presentado” donde debía decir “9.0 puntos”, no cabría negar el derecho a reclamar argumentando que “No presentado” es una anotación y no una calificación. Es obvio que de lo que estamos hablando en ambos casos es de actos administrativos lesivos de derechos en relación a los cuales no cabe negar el derecho a reclamar sin que se produzca indefensión. No es necesario recordar, por otra parte, que lo que hace ya muchos años se consideraba un trámite de revisión de exámenes, tras la entrada en vigor de los nuevos métodos de evaluación del Plan Bolonia pasó a ser un trámite de revisión de la calificación final obtenida por cada estudiante. (...) Tampoco termina de encajar procedimentalmente el hecho de que, para poder examinarse, cada estudiante tuviera que enviar un correo electrónico al profesor antes de las (...) h. del día (...) reconociendo expresamente que la actuación del profesor había sido correcta y respetuosa con lo establecido en la guía docente. A esto habría que añadir algunos otros problemas formales detectados, en los que no merece la pena seguir insistiendo. (...) Si relato todo lo anterior es únicamente para que se entienda la sensación que le ha quedado a este Defensor con relación al presente caso. Es cierto que finalmente se terminó fijando por la universidad una fecha de examen a la que no asistieron apenas estudiantes, así como que la actitud de todos ellos no ha sido en todo momento la más correcta, algo que en mi Oficina también he tenido la oportunidad de comentarles, como es mi deber, habiendo sido los propios representantes de los estudiantes los primeros en admitirlo en un gesto que este Defensor valora. Pero sigo teniendo la sensación de que en este

asunto se ha producido un manifiesto desequilibrio entre lo que la UGR ha ofrecido en esta asignatura a los estudiantes y lo que les ha exigido, un desequilibrio que deberíamos estar llamados como universidad a restablecer de alguna manera”.

2.8. Exigencia de vestimenta en las prácticas externas

En relación con las prácticas externas, en algunos destinos se exige a los estudiantes el cumplimiento de determinados requisitos de vestimenta y, de hecho, se ha detectado algún problema al respecto. En la mayoría de las ocasiones no parece adecuado ni le resulta posible a la Universidad de Granada impetrar excepción alguna para que los estudiantes se vean relegados del cumplimiento de esos requisitos, que a veces incluso vienen exigidos reglamentariamente. Lo que sí deben hacer los coordinadores de prácticas externas es comunicar a los posibles candidatos, antes de que elijan destino, la existencia de esas exigencias de vestimenta, dejando constancia por escrito de que se conoce y acepta esta circunstancia.

2.9. Grabación de las pruebas orales de evaluación

En las pruebas orales resulta más complicado garantizar a nuestros estudiantes sus derechos en el trámite de revisión de sus calificaciones finales. No solamente me refiero a los actos de defensa de los TFGs, TFMs, e incluso Tesis Doctorales, sino a cualquier tipo de prueba oral. Como Universidad debemos dotarnos materialmente para que, también en el caso de pruebas presenciales, se puedan llevar a cabo con cierta comodidad y con las debidas garantías estas grabaciones.

2.10. Lucha contra el plagio

Cada vez son más las empresas que publicitan sin pudor “asesoramiento o consultoría” para la realización de TFGs, TFMs o incluso tesis doctorales, con reclamos del tipo “Hacemos tu TFG/TFM/Tesis”, “Termina tu TFG en poco tiempo”, “Paga tu TFG a plazos, Aquí”, etc. Y, aunque la incidencia del problema varía de unas titulaciones a otras y cada vez serán más las dificultades que, debido a las actuales innovaciones en materia de inteligencia artificial, tendremos las universidades para controlar el plagio, ya que podrá cada estudiante disponer de su propia copia “original”. La Universidad debe adelantarse diseñando cuanto antes nuevos sistemas de evaluación de conocimientos y capacidades globales que sustituyan a los que los TFGs y los TFMs actualmente representan.

3. Libertad religiosa

El tema de la libertad religiosa y de la cooperación de la Universidad de Granada con las entidades religiosas no genera en términos generales en nuestra Universidad demasiados problemas. Además, durante muchos años se ha venido desarrollando por esta oficina, a medida que se iban presentando las correspondientes quejas, un acervo interpretativo en la materia que en el fondo no hace más que reproducir el estado

jurídico de la cuestión a nivel estatal. Aunque la línea argumentativa básica podríamos decir que es bien conocida, no dejan de presentarse quejas al respecto.

“Una vez más recibo en mi Oficina una queja suscrita por Vd. denunciando un incumplimiento del principio de aconfesionalidad del Estado por parte de la UGR, en este caso por parte de (...). Las expresiones a las que Vd. hace referencia no son calumniosas, ni injuriosas, ni suponen en absoluto una utilización de las estructuras de la UGR para realizar actos de proselitismo o adoctrinamiento religioso. (...) Una vez más también, debo remitirme a la fundamentación jurídica que ya le he trasladado con ocasión de pronunciamientos precedentes. La cuestión vuelve a residir en la adecuada comprensión del contenido, alcance y límites constitucionales de los principios de aconfesionalidad del Estado y de cooperación de este con las entidades religiosas (art. 16 CE). Podrá reformarse la Constitución o podrá producirse en el futuro una evolución de la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, pero a día de hoy es el consenso constitucional al que hemos llegado en España. No tiene ningún sentido que una y otra vez plantee en esta Oficina la misma cuestión de fondo, lo que no quiere decir lógicamente que tenga Vd. que estar de acuerdo con ese consenso constitucional al que me refiero y que es el parámetro al que deben ajustar su actuación todos los poderes públicos”.

4. Alcance del compromiso de permanencia en colegios mayores

El presente caso estaba relacionado efectivamente con el compromiso de permanencia en un colegio mayor por parte de un colegial. Los motivos alegados por este para romper su compromiso de permanencia con el colegio mayor estaban relacionados con el hecho de haber sufrido unas presuntas novatadas.

El problema de las novatadas no es un problema menor, sino un problema importante en relación al cual la Universidad de Granada no puede levantar ni levanta la guardia. En el presente caso no se podía hablar más que de unas presuntas novatadas, aparte de que el foco del conflicto no estaba ahí, o no estaba únicamente ahí, sino que se cruzaba con el tema de la devolución de determinadas cantidades ya entregadas por el estudiante y que este pretendía recuperar.

“A finales de enero de este año 2022 el estudiante (...) presentó queja en esta Oficina indicando que había interpuesto (...) un recurso de alzada para la devolución de mensualidades y solicitando de este Defensor “que se me informe sobre el transcurso del trámite” y “que se involucre en el asunto y defienda mi caso ante la Universidad y el Colegio Mayor”. (...) De acuerdo con el art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR, cuando se reciba una queja con relación a un asunto que se esté tramitando y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos, el Defensor Universitario no puede pronunciarse sobre el fondo de la misma, pero sí solicitar información y hacer el correspondiente seguimiento. De acuerdo con ello, el día (...) requerí Informe al director del Colegio Mayor (...) que me fue remitido (...), del cual di traslado a (...) para que “alegara lo que a su derecho convenga” -reg. salida núm. (...)-. A día de hoy no he recibido contestación de (...), a pesar de existir constancia a

través del sistema Hermes de notificación electrónica de la UGR de que ese mismo día fue “leído”. (...) Volveré a requerir a (...) y le pediré datos más concretos acerca de sus alegaciones sobre presuntas novatadas. Dependiendo de la información que me traslade, habrán de remitirse las actuaciones al órgano que deba llevar a cabo esa investigación, ya que, tras la aprobación del Protocolo de Acoso, no correspondería en principio al Defensor Universitario la llevanza de este tipo de asuntos, si fuese el caso. (...) En lo que exclusivamente se refiere al alcance del compromiso de permanencia en el colegio mayor a que hace referencia el pliego de aceptación de las condiciones de la plaza, entiendo perfectamente que los legítimos intereses de la UGR deben ser salvaguardados, pero le SUGIERO, dado el poco tiempo que este estudiante permaneció en el Colegio Mayor, una interpretación de la normativa lo más favorable posible a él”.

5. Uso y abuso de las instituciones de garantía de derechos

Las instituciones de garantía de derechos en la Universidad están lógicamente para ser usadas por todos los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, pero deben ser usadas correctamente. La presentación de una queja no es un acto de desahogo, sino un acto de responsabilidad. De lo que se trata en estas instituciones de garantía es de encontrar soluciones a los problemas, siempre lógicamente que se tengan razones.

“El pasado día (...) ya le comuniqué lo siguiente: “En relación con su correo electrónico del pasado (...), ya se dictó en su momento el correspondiente pronunciamiento por parte de este Defensor Universitario, con fecha (...). Tras solicitar Vd. en mi Oficina (...) que se le permitiera estudiar en la Universidad, este Defensor Universitario dictó, con fecha (...), un pronunciamiento que le fue enviado y que figura como “leído” el día (...). Por consiguiente, no cabe admitir una nueva queja o petición de amparo al respecto, máxime cuando en dicho pronunciamiento le decía que me complacía “en comunicarle, dejando constancia por escrito para que así conste, que (...) ya podría matricularse sin problema en la Universidad de Granada”, lo que según me comenta ya ha ocurrido”.

6. Conflictos entre estudiantes y profesores y principio de indemnidad

Entre los principios que inspiran la actuación de un defensor universitario se encuentra el llamado principio de indemnidad. Lo que este principio viene a garantizar es que del ejercicio legítimo de los derechos por parte de los miembros de la comunidad universitaria no se deriven consecuencias que directa o indirectamente puedan perjudicarles. Su naturaleza jurídica es la de una garantía interna, esto es, una garantía que viene a proteger otras garantías, en este caso el acceso a los recursos y demás medios de defensa de los administrados.

“En relación a su correo electrónico de (...) le comento, en primer lugar, que debe Vd. estar tranquilo sobre las preocupaciones a que alude al final del mismo. La Universidad de Granada tiene mecanismos de garantía suficientes

para que el futuro académico de cualquier estudiante que haya tenido un conflicto con un profesor no se vea comprometido, con independencia de lo que deba resultar de la justa resolución de ese conflicto. Siéntase por tanto amparado en ese sentido por este Defensor”.

7. Profesores eméritos

El pasado mes de noviembre de 2022 fue aprobada por el Consejo de Gobierno la Normativa Reguladora del Profesorado Emérito de la Universidad de Granada (BOUGR nº 187, de 28 de noviembre), que ha venido a mejorar sustancialmente el régimen aplicable a este tipo de profesorado. No obstante, en relación a la interpretación de esta reciente Normativa, debo hacer como Defensor Universitario las siguientes observaciones.

1. La primera de ellas hace referencia a su artículo 2.4, que no hace sino reproducir el art. 40.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, con el siguiente tenor en ambos casos: “(...) El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. (...)”. Considera este Defensor que la *ratio* de ambos preceptos, que declaran incompatibles el nombramiento de profesor emérito con la percepción *previa* o simultánea de ingresos en concepto de asignación especial por jubilación, no es tanto impedir el cobro del premio de jubilación a los profesores eméritos, lo que sería incluso discriminatorio, si tenemos en cuenta además que el nombramiento de Profesor Emérito “será sin remuneración” (art. 2.3 de la Normativa) y que los profesores eméritos no serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social (Disp. Adicional 12ª Proyecto LOSU), sino prevenir posibles fraudes de ley que pudiesen materializarse mediante remuneraciones o suplementos remunerativos “anticipados”. En consecuencia, y aunque se trata de una cuestión ciertamente discutible, una interpretación no literal, pero sí teleológica del precepto, que es a la que debe atenderse fundamentalmente (“atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad” [de la norma], art. 3.1 C.C.), permitiría mantener en la UGR esta asignación especial por jubilación, siempre que no exceda ni un euro de la cantidad exacta que cobra el resto del profesorado en concepto de esta misma asignación por jubilación.

2. En segundo lugar, en relación con el número máximo de años de vinculación con la UGR del profesorado emérito (no así del tratamiento de profesor o profesora emérita, que es vitalicio), conviene atemperar cuanto antes la normativa que recientemente ha aprobado el Consejo de Gobierno con los Estatutos de la Universidad de Granada, cuyo artículo 130, si no estoy equivocado, dice que “el nombramiento como profesor o profesora emérita será por periodos anuales, coincidentes con un curso académico, hasta un máximo de 3 años” (Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, BOE de 25 de enero de 2012, núm. 21, Sec. I, pp. 6076 y ss.), por lo que sugiero que se aproveche el proceso de reformas

estatutarias, al que estaremos abocados tras la aprobación de la LOSU, para establecer ese máximo de cuatro renovaciones, lo que unido a la incorporación inicial significaría un máximo de 5 años, que es lo que establece el art. 2.2 de la reciente normativa aprobada por el Consejo de Gobierno el pasado mes de noviembre de 2022.

3. Por último, considero que con la reciente Normativa ha quedado mejor regulado el margen de discrecionalidad de la Universidad a la hora de acceder y permanecer como profesor/a emérito/a, ya que los criterios de desempeño y acceso a esta modalidad han quedado, en términos generales, mejor definidos por nuestra Universidad. No obstante, este Defensor RECOMIENDA que, teniendo en cuenta la rigurosa evaluación que, con relación a cada candidato lleva a cabo la Agencia Andaluza del Conocimiento de la Junta de Andalucía, se reduzca lo máximo posible el margen de discrecionalidad de los diferentes órganos que intervienen en el procedimiento, tanto a nivel departamental, como en el marco del Consejo de Gobierno y sus comisiones delegadas, con la finalidad de evitar, como ha ocurrido en ocasiones, que se convierta alguno de estos trámites en lo que no debe ser, incorporándose al debate y a las votaciones cuestiones que han de quedar al margen.

8. Periodos de matriculación y de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos

Tal y como se encuentran actualmente regulados en nuestra Universidad los periodos en que se han de presentar las solicitudes de reconocimiento de créditos, aquellos estudiantes con estudios previos o que han solicitado traslado de expediente se vienen encontrando con el problema de que, para el momento en que reciban la resolución, seguramente habrán pasado varias semanas desde el comienzo de curso, ya que la normativa exige estar matriculado previamente en la UGR para poder presentar una solicitud de reconocimiento de créditos.

La secuencia lógica sería que estos estudiantes obtuviesen la resolución de sus solicitudes de reconocimiento de créditos con anterioridad al momento de la formalización de su matrícula, para así planificar mejor sus estudios. Sin embargo, abrir la posibilidad de que cualquier persona, aunque no se encuentre todavía matriculada en la Universidad de Granada, pueda presentar una solicitud de reconocimiento de créditos y posteriormente decidir en qué Universidad se matricula, podría ocasionar un colapso de algunos órganos administrativos de la Universidad en meses, además, de muchísima carga de trabajo, como son los de junio y julio. Una RECOMENDACIÓN subsidiaria, que sí debo hacer como Defensor, es invitar al esfuerzo en todos los centros para que se sistematicen lo mejor posible las casuísticas y las tablas de equivalencias, a fin de que la resolución de este tipo de solicitudes se tramite lo más urgentemente posible.

9. Notificaciones electrónicas que producen el desistimiento tácito de sus derechos de matrícula por parte de los estudiantes

Sin poner en cuestión el sistema legal y reglamentariamente establecido para las notificaciones electrónicas (*vid.*, entre otros, art. 14 y art. 43 de la Ley 40/2015, así como el Reglamento de Administración Electrónica de la Universidad de Granada), es importante que en la UGR reflexionemos sobre algunas de las implacables e indeseadas consecuencias que este tipo de notificaciones están produciendo. No se trata lógicamente de desconocer o inaplicar esa normativa, sino de valorar la posibilidad de complementarla con la garantía adicional de la notificación por correo no electrónico y certificado, cuando lo que le estamos diciendo al estudiante sea que, de no pagar inmediatamente, se entenderá que ha desistido de sus derechos de matrícula. Se están produciendo todos los años casos muy dolorosos en que el estudiante quiere pagar, pero ya no puede hacerlo porque han pasado los 10 días legalmente establecidos para que esa notificación por correo electrónico que pudo pasar desapercibida, surta efecto.

Es cierto que la Universidad hace dos intimaciones, pero se trata de dos notificaciones electrónicas. Tampoco se trata de disculpar al estudiante, porque es obvio que este no debió dar lugar a las dos notificaciones electrónicas, pagando en su momento. Pero debo subrayar como Defensor Universitario la enorme desproporcionalidad existente entre la no lectura de dos notificaciones electrónicas dentro de sendos plazos de 10 días y la pérdida irreparable de todo un curso académico para el estudiante, sobre todo cuando exista constancia de la voluntad de este de pagar, aunque tardíamente, pero con carácter inmediato.

Tampoco estoy hablando de generalizar este procedimiento, que necesariamente debería ser extraordinario, sino únicamente de aplicarlo en aquellos casos en que sea manifiesta esta desproporción, en línea con lo establecido por el propio Tribunal Constitucional en su reciente Sentencia 147/2022, de 29 de noviembre.

10. Traslados de expediente: baremación y motivación

Los criterios o parámetros para resolver las solicitudes que se presentan en los centros sobre traslado de expediente incorporan en algunos casos conceptos jurídicos indeterminados, por ejemplo, la valoración de las “circunstancias extraordinarias” que pudiesen concurrir en los solicitantes. Si este indicador, u otro parecido, se encuentra publicitado en el baremo de un centro, deberá ser valorado, lo que implica que debe motivarse a cada estudiante el porqué se le otorga o no se le otorga la puntuación correspondiente a dicho parámetro o indicador.

11. Menú para personas celiacas en los comedores universitarios

No en todos los comedores universitarios de nuestra Universidad las personas que sufren esta enfermedad pueden almorzar en los espacios habilitados, aunque se le da

la oportunidad de llevar la comida a casa. Lo primero que debo decir al respecto es que el problema no es fácil de solucionar. Es un asunto complejo porque está involucrada la salud de las personas y se trata de un servicio que, si se dispensa, debe hacerse con absolutas garantías y con todos los medios. Debo dejar constancia, en cualquier caso, de los esfuerzos que me consta está llevando a cabo nuestro admirado servicio de comedores universitarios para poder abordar esta cuestión.

12. Defensor Universitario

12.1. Naturaleza de las funciones del Defensor Universitario

La función de un defensor universitario no es reevaluar las solicitudes que presenta el estudiantado sobre cualquier cuestión ante los órganos competentes de la Universidad. Tampoco el Defensor Universitario es una instancia ante la que quepa presentar recursos contra las resoluciones previamente dictadas por otros órganos, entre otras cosas porque los defensores universitarios no tenemos funciones ejecutivas. Tampoco tramitamos en nuestras oficinas expedientes disciplinarios ni nada parecido. Nuestra función es más bien conciliadora; “magistraturas de persuasión” nos denomina la doctrina.

“Al Defensor Universitario le corresponde la “defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria”, desde una perspectiva de protección de la parte más débil. La institución del Defensor Universitario está concebida para equilibrar la diferencia de poder existente entre las dos partes de un conflicto, por ejemplo, entre el administrado y la Administración, y así proteger, desde ese equilibrio, pero siempre dentro de la legalidad, a la parte más débil”.

12.2. Los pronunciamientos del Defensor no tienen fuerza ejecutiva

¿Por qué los pronunciamientos del Defensor Universitario no son ejecutivos y carecen de fuerza vinculante? Porque el Defensor Universitario es la garantía de cierre del sistema de garantías. Si sus pronunciamientos tuviesen fuerza vinculante acumularía excesivo poder real o ejecutivo, y para que ello no ocurra, pero pueda cumplir con su imprescindible función de “contrapoder”, se le otorga esa específica posición en el sistema de garantías de una universidad. La democracia funciona así, con pesos y contrapesos: es la invisible inteligencia de la democracia. Una imaginativa forma de ejercer control sin ostentar poder que ha venido funcionando extraordinariamente bien en nuestra Universidad.

- “La presentación de una queja o petición de amparo ante el Defensor Universitario no interrumpe el plazo para presentar un recurso de alzada. Al no tener los pronunciamientos del Defensor Universitario fuerza ejecutiva, si Vd. no interpone ese recurso en tiempo y forma, debe saber que decaería en sus derechos en caso de llevar finalmente razón, debiendo comunicar inmediatamente a este Defensor la interposición de ese recurso de alzada si finalmente así lo decide, para que proceda de la forma que indica mi Reglamento”.

- “El informe del Sr. Decano tuvo entrada en esta Oficina el día (...) y le fue remitido a Vd. para alegaciones al día siguiente. No debe Vd. confundir el procedimiento administrativo con las quejas que se presentan ante un defensor universitario. El Defensor Universitario no es una instancia con capacidad ejecutiva para revisar resoluciones administrativas”.

12.3. Competencias del Defensor Universitario

La defensoría universitaria se encarga de velar por el respeto de los derechos y libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios (*vid.* Art. 43.4 Proyecto LOSU, párrafo primero).

La defensoría universitaria puede actuar *motu proprio* o tras las quejas y peticiones de amparo interpuestas ante ella por algún miembro de la comunidad universitaria. Sus actuaciones vienen regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad. Ninguna instancia universitaria puede darle instrucciones ni sujetarla a mandato imperativo alguno (*vid.* Art. 43.4 Proyecto LOSU y art. 168.1 Estatutos UGR vigentes). Corresponde a los Estatutos de la Universidad establecer el régimen de funcionamiento y estructura de la defensoría universitaria (*vid.* art. 43.4 Proyecto LOSU”).

12.4. La reserva estatutaria en favor del Defensor Universitario

Aparte de consideraciones de legalidad sustantiva, en lo atinente al aspecto meramente formal o competencial, el artículo 43.4 del Proyecto de LOSU no dice “corresponde a la Universidad”, sino “corresponde a los Estatutos de la Universidad”. Esta *reserva estatutaria* no quiere decir obviamente que todos los aspectos relacionados con la defensoría universitaria deban ser regulados en los estatutos de las universidades, pero sí que un cambio estructural en el régimen de funcionamiento del Defensor Universitario (por citar algunos ejemplos, la supresión de alguna de sus garantías, como la confidencialidad; la privación de una ventana de acceso independiente al Defensor Universitario para cualquier miembro de la comunidad universitaria; la creación de normas que posibiliten el seguimiento desde otros órganos de gobierno de las actuaciones del Defensor Universitario en relación a los casos que se estén ventilando en su oficina – no me refiero a cuestiones meramente organizativas, estadísticas, de control presupuestario , etc.)-, debe ser valorado estatutariamente, no bastando un reglamento.

No solo eso, si garantías o aspectos sustanciales para el funcionamiento de la Oficina del Defensor Universitario, como los mencionados, fuesen normativamente modificados por el Consejo de Gobierno de una universidad, nos encontraríamos además con el *afeamiento* competencial -vamos a dejarlo ahí- que supondría que el Consejo de Gobierno viniese a corregir en un reglamento sobre la convivencia lo establecido por el Claustro en un reglamento sobre el Defensor. Si los Estatutos de la

Universidad de Granada establecen, en su artículo 40, f) y g), que es el Claustro el que elabora y aprueba el Reglamento orgánico del Defensor Universitario, en cuyo artículo 3 se regulan los principios de “independencia de criterio”, de “reserva” y de “confidencialidad” en favor del Defensor Universitario, ¿podría ahora un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno reconfigurar estos principios al margen totalmente del Claustro?

12.5. El sistema universitario de garantía de derechos

¿Qué lesión de derechos no implica un conflicto de convivencia? ¿Qué vulneración de derechos no afecta a los principios éticos? Si, por ejemplo, la Comisión de Ética e Integridad Académica no es lo que debe ser (un órgano consultivo) y la Comisión de Convivencia no se dedica a lo que tiene que dedicarse (al diseño, organización e implementación en la UGR de un sistema de mediación formal estandarizada para la solución alternativa de conflictos), el estrangulamiento de las funciones del Defensor Universitario y la desnaturalización de este órgano de garantía estarán servidas, por no hablar del problema de las duplicidades administrativas.

12.6. La forma de presentar las quejas ante el Defensor Universitario

Desgraciadamente hay veces en que el rigor formal tiene que ver con burocracias innecesarias, pero en otras ocasiones no. No olvidemos que es dentro de los procedimientos donde habitan las garantías de los administrados y que aspectos tan importantes como la legitimación para acudir a un órgano de la Administración deben ser articulados con un mínimo rigor formal.

“En sus correos electrónicos del pasado jueves, viernes y domingo incorpora Vd. nuevas alegaciones que ya no es posible seguir sustanciando en esta Oficina a través de unas simples gestiones previas, por lo que, si quiere que como Defensor Universitario estudie esas alegaciones y valore la posibilidad de ayudarle, deberá presentar una solicitud formal de actuación del Defensor Universitario, rellenando el impreso que encontrará en la sección “Impresos” de la página Web del Defensor Universitario. Dicho documento debe presentarlo por SOLGE, a través de Sede Electrónica (...) Exponga Vd. en su escrito, de forma sucinta y ordenada, los motivos concretos por los que entiende Vd. que se le están vulnerando sus derechos, así como los hechos y pruebas que los sustentan”.

“No se trata de un simple formalismo el que se le haya solicitado por mi Oficina que presente a través de Sede Electrónica sus peticiones de amparo, ya que para dar curso a peticiones que requieren su autenticación como miembro de la comunidad universitaria esa es la vía adecuada (...). Por otra parte, es obvio que un envío por sede electrónica no es algo tan “gravoso” como Vd. indica, ni por el esfuerzo ni mucho menos por el tiempo invertido. En cualquier caso, no es ni más ni menos gravoso de lo que les resulta esa pequeña gestión al resto de sus compañeros de la comunidad universitaria, que se atienden sin problema a las indicaciones del Defensor para que sean tramitadas las quejas y peticiones de amparo con una mínima calidad en la prestación del servicio”.

12.7. Colaboración, coordinación y superposición entre órganos

Las relaciones del Defensor Universitario con otros órganos universitarios son lógicamente constantes. A la vez, son relaciones *sui generis*, por razón de la garantía de la confidencialidad, a la que queda atendido estructuralmente el Defensor Universitario.

- “En relación con el caso de referencia y sin poder entrar en el fondo del asunto debido a los principios de “reserva y confidencialidad” a los que me debo (art. 3.2 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR), le comunico que en efecto se tramita actualmente en mi Oficina una Petición de Amparo (...) le comuniqué en esa misma Comunicación a (...) la decisión de este Defensor Universitario de admitirla a trámite, (...) a la vez que le informé pormenorizadamente del procedimiento a seguir en esta Oficina, de la forma en que han de compaginarse las actuaciones del Defensor con los procedimientos administrativos y de algunas gestiones que impulsaría este Defensor. De tales gestiones no le puedo dar más información por las razones de confidencialidad indicadas”.

- “Sobre su intención de que intervenga inmediatamente la Inspección de Servicios, es mi deber reiterarle que puede Vd., en cualquier momento, llevar su caso ante la Inspección de Servicios o ante cualquier otra instancia administrativa o judicial que considere oportuna. El único problema, en lo que a mi Oficina respecta, es que en tal caso este Defensor no podría, por imperativos del art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR, dictar un Pronunciamiento sobre el fondo del asunto mientras se estuviese tramitando en dichas instancias. Recordándole que le iremos manteniendo informado, reciba un cordial saludo”.

12.8. Mediación

La función conciliadora es una de las tres grandes funciones de un defensor universitario junto a su labor de información sobre el contenido y alcance de sus derechos a la comunidad universitaria y la tramitación de las quejas y peticiones de amparo que en su oficina se presentan.

“Una vez descartada por su parte la mediación, que es lo primero que un defensor debe ofrecer a las partes en caso de conflicto, le recuerdo que sigo haciendo gestiones, las cuales llevarán algún tiempo –no necesariamente mucho- hasta que disponga de toda la información y documentación necesaria para dictar un pronunciamiento bien fundado. (...) Le hago saber que requeriré en los próximos días tres informes (...)”.

12.9. Confidencialidad

Privar de sus garantías a un defensor universitario es prescindir del defensor universitario.

“(…) lo que termina menoscabando entre otros el principio de confidencialidad en la defensoría universitaria, cuyas actuaciones vienen regidas muy marcadamente, de acuerdo con el Derecho vigente, que es además prevalente a este Reglamento en el sistema de fuentes, “por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad” (vid. Estatutos de la Universidad de Granada, Proyecto de LOSU, etc.)”.

Por otra parte, debo hacer una última consideración sobre la prevalencia de la garantía de la confidencialidad en lo que se refiere a su posible proyección judicial. Durante el transcurso de una mediación se va generando, si todo marcha bien, un clima de confianza recíproca entre las partes basado en el reconocimiento mutuo de conductas mejorables, erróneas e incluso antijurídicas, de lo que va quedando constancia en el expediente. Posteriormente, tras el eventual fracaso de la mediación o tras haberse reactivado el conflicto, alguna de las partes podría terminar denunciando o demandando judicialmente a la otra. Muchos defensores universitarios hemos llegado a recibir un requerimiento judicial solicitando la documentación administrativa obrante en nuestras defensorías sobre asuntos mediados y posteriormente judicializados, o hemos sido llamados a declarar como testigos en estrados.

Es verdad que las funciones mediadoras de los defensores universitarios nos venían siendo atribuidas hasta ahora reglamentariamente y no *ex lege*, con lo que se hacía más complicada la preservación de la confidencialidad. La Ley de Convivencia Universitaria sí tendría en principio suficiente rango normativo y además en ella se reconoce expresamente el principio de confidencialidad en la labor mediadora, pero no está nada claro, más bien lo contrario, el alcance del principio de confidencialidad en lo que se refiere a su proyección judicial. La cuestión es la siguiente: ¿ante el conflicto entre la tutela judicial efectiva invocada ante un Juez por una de las partes y el respeto de la confidencialidad del previo procedimiento de mediación invocado por la otra, el actual art. 22.4 de la Ley de Convivencia Universitaria (“el acuerdo alcanzado (...) será confidencial”) tiene suficiente fuerza normativa como para que prevalezca este último bien jurídico? Si no es así, que es que lo parece porque esta ley no ha llevado a cabo una ponderación específica entre esos bienes jurídicos en conflicto, podría quedarse finalmente flotando en el aire todo lo que la Ley de Convivencia Universitaria y los propios reglamentos de convivencia de las universidades están construyendo. ¿Quién va a acudir a un mecanismo de mediación sabiendo que en un futuro todo lo que reconoció, en su voluntad de acercamiento a la otra parte, podrá ser utilizado en su contra? Este Defensor sugiere, como ya ha hecho en otras ocasiones, que la UGR estudie a fondo esta cuestión, como paso previo a la toma de decisiones acerca de la forma de enfocar los mecanismos y procedimientos de resolución de los conflictos de convivencia.



SECCIÓN TERCERA.
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO

En este año 2022 hemos realizado dos reuniones de ámbito estatal, la primera de carácter técnico en la Universidad de Alcalá de Henares, siempre utilizamos estas reuniones con objeto de trabajar sobre un tema de actualidad e interés para las defensorías de las universidades españolas, sean públicas o privadas.

La segunda reunión tuvo lugar en noviembre siendo la anfitriona la Universidad de Santiago de Compostela. Siempre seleccionamos tres temas fundamentales, pero este curso, por aclamación, fue la aplicación de la Ley de Convivencia y especialmente la reglamentación de la Comisión de Convivencia las que acapararon el mayor interés. Este tema se ha extendido al ámbito autonómico y junto a otros ha presidido las reuniones andaluzas que fueron siete, siendo todas virtuales menos la realizada aprovechando el encuentro de Santiago y la más reciente celebrada en la Universidad de Córdoba el pasado día 3 de marzo.

En el nivel del Distrito Único Andaluz se han consolidado las relaciones de las defensorías creando REDUAN (Red de Defensorías Universitarias Andaluzas) con un logo representativo y textos que pretenden reglamentar de forma básica su funcionamiento. Con respecto al ámbito estatal no se dará ningún cambio ya que continuamos integrados en la CEDU (Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias) en los mismos términos acordados desde su fundación.

En los distintos campus de nuestra Universidad he procurado estar presente siempre que he sido requerido y, en ocasiones cuando he considerado que era recomendable mi presencia, valga como ejemplo la reciente visita al campus de Ceuta el pasado día 22 de febrero.

Estas visitas tienen en todos los campus la intención de que la figura del Defensor se sienta cercana, por eso el Defensor está accesible por teléfono y de forma presencial permanentemente, así me gustaría que me sirvieran a mí y así pretendo servir a la comunidad universitaria.

Los encuentros con colectivos y miembros de la universidad se han realizado en todo momento; con grupos de estudiantes, en aulas donde el profesor/a solicita la presencia del Defensor para explicar en qué consiste este Servicio y contestar a sus preguntas. En la Facultad de Derecho es frecuente y en la Facultad de Farmacia se ha convertido casi en tradición.

De igual forma se producen a lo largo del curso diálogos con colectivos sindicales, laborales, estudiantiles y todos aquellos que lo solicitan, entiendo que para el Defensor es una obligación asistir al encuentro de los universitarios siempre que se le solicita.

Por último y no menos importantes son las charlas personales. He de confesar que siempre es un placer visitar las Facultades y Escuelas, no solo porque exista un problema sino para preguntar “cómo va todo” a las personas que las dirigen y asumen su gestión. Aprovecho esta ocasión para agradecer los buenos ratos que me regalan y los muchos problemas que solucionan.

Bien, como veis un año normal en una universidad que por su calidad y el valor de las personas que la integran, supera como mucho la normalidad.



SECCIÓN CUARTA.
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO



EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2022

Ingresos

Asignación 2022.....	3.748,95 €
Remanente 2021	0,00 €
Crédito ingresado al Centro de Gasto	3.748,95 €
Presupuesto Pte. 2021	0,00 €

Gastos

Sistemas para Procesos de Información.....	800,92 €
Reprografía e Imprenta	159,95 €
Otro material de oficina	158,64 €
Material informático no inventariable	1.078,50 €
Productos alimenticios	32,64 €
Gastos diversos (Servicio de Correos y Telefonía)	488,55 €
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores Universitarios	225 €
Dietas y Locomoción.....	719,64 €
Gastos Totales	3.663,84 €
SALDO	85,11 €

TOTAL DISPONIBLE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO EN 2022

(a fecha de 31 de diciembre 2022) 85,11 €

